

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-31-03-**008-2011-00150** 00

Asunto: Pone en conocimiento - Previo a fijar fecha de remate requiere avalúos actualizados - Solicita cuentas secuestre.

Auto: 087 UV

En atención al requerimiento realizado por esta Dependencia mediante providencia del 22 de enero de 2019 (fl. 474), se incorpora y pone en conocimiento el certificado de tradición y libertad del bien objeto de cautela en el cual se evidencia la actual dirección catastral del predio, esto es, **Calle 19 # 83 – 080 INT. 0219.**

Respecto a la solicitud de fijar fecha para remate incoada, se insta al apoderado de la parte demandante para que previo acceder a lo pretendido, se sirva allegar el avalúo comercial del inmueble aquí embargado y secuestrado actualizado, toda vez que el anexo (fl. 423 a 436) cuenta con más de dos años y conforme al artículo 19 del Decreto 1420 de 1998 "*Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.*" (fl. 449); además de que este fallador debe velar porque los bienes propensos a rematar se subasten por su justo precio, esto es, se oferten por un valor acorde a la realidad con la finalidad de no menoscabar el patrimonio del deudor.

Asimismo, de conformidad al numeral 4º del artículo 444 el Código General del Proceso, se ordena **OFICIAR** a la Oficina de Catastro Municipal de Medellín a costa de la parte interesada, para que expida el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula la inmobiliaria No. 001-465038 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de copropiedad de Willian Eliecer Diaz Rojas C.C. 13.505.283 y Gloria Cecilia Fajardo Muñoz C.C. 21.810.990.

Finalmente, dado que se advirtió que la secuestre no ha cumplido con sus deberes consagrados en la Ley, esta Agencia dispone requerir a la señora **Gloria Patricia Gaviria Álzate**, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación, rinda cuentas compradas de su gestión, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la Ley.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

M.F.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA SECRETARIA</p>
--



OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 003

Señores

OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Referencia: Solicitud avalúo catastral
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicado: 05001-31-03-**008-2011-00150**-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: Willian Eliecer Diaz Rojas
Gloria Cecilia Fajardo Muñoz

Cordial saludo.

Me permito informarle que mediante auto de la fecha, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, ordenó oficiarle a usted, con la finalidad que se sirva remitir a costa de la parte interesada el certificado del avalúo catastral actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-465038 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de copropiedad de Willian Eliecer Diaz Rojas C.C. 13.505.283 y Gloria Cecilia Fajardo Muñoz C.C. 21.810.990.

De acuerdo a lo ordenado se le solicita proceda de conformidad.

Atentamente,

MARITZA HERNANDEZ IBARRA
Secretaria



OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 004

Señora
GLORIA PATRICIA GAVIRIA ÁLZATE
-Secuestre-
321 780 88 44
Carrera 49 No. 49 - 48, oficina 605
Medellín

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicado: 05001-31-03-**008-2011-00150-00**
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: Willian Eliecer Diaz Rojas
Gloria Cecilia Fajardo Muñoz

Cordial saludo.

Mediante la presente me permito informarle que en la fecha el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín, resolvió lo que a continuación se transcribe:

*"...dado que se advirtió que la secuestre no ha cumplido con sus deberes consagrados en la Ley, esta Agencia dispone requerir a la señora **Gloria Patricia Gaviria Álzate**, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación, rinda cuentas compradas de su gestión, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la Ley....**NOTIFÍQUESE. ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA. JUEZ**".*

De acuerdo a lo ordenado se le solicita proceda de conformidad.

Atentamente,

MARITZA HERNANDEZ IBARRA
Secretaria